



Consejo de Administración

332.^a reunión, Ginebra, 8-22 de marzo de 2018

GB.332/LILS/3

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

LILS

Fecha: 16 de febrero de 2018

Original: inglés

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Formulario propuesto para las memorias que se soliciten en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2019 sobre un conjunto de instrumentos relativos a la promoción del empleo a través de la regulación de la relación de trabajo

Finalidad del documento

En el presente documento se invita al Consejo de Administración a que solicite a los gobiernos que presenten en 2019, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, memorias sobre los siguientes instrumentos relativos al objetivo estratégico del empleo: el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122); el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159); el Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177); la Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 (núm. 169); la Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 168); la Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 184); la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), y la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204). Ello permitirá a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones elaborar su Estudio General en 2019 y someterlo a la consideración de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en 2020. Se invita asimismo al Consejo a que apruebe el formulario de memoria correspondiente (véase el proyecto de decisión en el párrafo 5).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado/eje de política transversal pertinente: Resultado 2: Ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo; ejes de política transversales: Igualdad de género y no discriminación, y diálogo social.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Las que suele entrañar la preparación de un Estudio General.

Seguimiento requerido: Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: GB.328/PV, párrafo 25, 1), iii), GB.331/LILS/3, y GB.331/PV/Proyecto.

Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto ambiental de las actividades y procesos de la OIT, contribuir a la neutralidad climática y mejorar la eficiencia. Se ruega a los miembros del Consejo de Administración y a los observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir copias adicionales. Todos los documentos del CA pueden consultarse en Internet en la dirección www.ilo.org.

1. En su 331.^a reunión (octubre-noviembre de 2017), el Consejo de Administración examinó un documento referente a la selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT en 2018. Estas memorias servirán para preparar en 2019 el Estudio General de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), con miras a su discusión por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en 2020 ¹. En dicho documento se proponen dos opciones encaminadas a conciliar el tema del Estudio General con el de la discusión recurrente correspondiente acerca del objetivo estratégico del empleo, prevista para 2021, de conformidad con la resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente de 2016 ².
2. El Consejo de Administración decidió que el Estudio General que la CEACR ha de elaborar en 2019, con miras a su presentación a la Conferencia Internacional del Trabajo en 2020, debería centrarse en la segunda opción, que abarca ciertos instrumentos importantes sobre la relación de trabajo y la promoción de empleos decentes, e incluir un examen de las modalidades de trabajo alternativas. Estas últimas han ido cobrando cada vez mayor relevancia a causa de las transformaciones del mundo del trabajo derivadas de la globalización y de los cambios tecnológicos. También se decidió poner un énfasis especial en los grupos de trabajadores que son vulnerables a los déficits de trabajo decente y a la exclusión, y que suelen concentrarse en formas atípicas de empleo, entre ellos, las mujeres y los hombres jóvenes, los trabajadores a domicilio y las personas con discapacidad.
3. Por consiguiente, el Consejo de Administración solicitó a la Oficina que preparara, para poder examinarlo en su presente reunión, un proyecto de formulario de memoria para el Estudio General sobre los tres convenios y las cinco recomendaciones siguientes: el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122); el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159); el Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177); la Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 168); la Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 (núm. 169); la Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 184); la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), y la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204).
4. El cuestionario propuesto busca integrar las distintas opiniones e inquietudes expresadas en la 331.^a reunión del Consejo de Administración. Así pues, la Oficina somete a la consideración y aprobación del Consejo de Administración el formulario de memoria solicitado (véase el anexo).

Proyecto de decisión

5. *El Consejo de Administración:*

- a) *solicita a los gobiernos que presenten para 2019, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, memorias acerca de los instrumentos enumerados en el párrafo 3 del presente documento, y*
- b) *aprueba el formulario de memoria relativo a dichos instrumentos, que figura en el anexo al presente documento.*

¹ Documento [GB.331/LILS/3](#).

² Párrafos 15.1 y 15.2, b), de la [Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente](#) de 2016, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 105.^a reunión, mayo-junio de 2016.

Anexo

Appl. 19
C.122, C.159, C.177, R.168, R.169, R.184, R.198 y R.204.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MEMORIAS SOBRE
LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS Y LAS RECOMENDACIONES

*(Artículo 19 de la Constitución
de la Organización Internacional del Trabajo)*

FORMULARIO DE MEMORIA RELATIVA A LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)

**Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas),
1983 (núm. 159)**

Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177)

**Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas),
1983 (núm. 168)**

**Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones
complementarias), 1984 (núm. 169)**

Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 184)

Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198)

**Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal,
2015 (núm. 204)**

Ginebra

2018

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. El tenor de las disposiciones pertinentes de los párrafos 5, 6 y 7 de dicho artículo es el siguiente:

5. En el caso de un convenio:

[...]

- e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

6. En el caso de una recomendación:

[...]

- d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;
- b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:

[...]

- iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;
- v) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria, que se ha preparado con el objeto de facilitar la comunicación uniforme de los datos solicitados.

MEMORIA

que remitirá a más tardar el 28 de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el Gobierno de, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a las cuestiones sobre las que versan los instrumentos a que se hace referencia en el siguiente cuestionario.

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores podrán enviar comentarios a más tardar el 30 de junio de 2019.

* * *

Contexto y alcance de las preguntas

El cuestionario se ha preparado a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa y su seguimiento. Se ha tenido en cuenta el hecho de que «En el marco de este seguimiento se procura hacer el mejor uso posible de todos los medios de acción disponibles en virtud de la Constitución de la OIT para cumplir su mandato. Algunas de las medidas destinadas a prestar asistencia a los Miembros podrían entrañar cierta adaptación de las modalidades de aplicación existentes con arreglo al artículo 19, párrafos 5, *e*), y 6, *d*), de la Constitución de la OIT sin incrementar las obligaciones de presentación de informes de los Estados Miembros» (párrafo I, *b*), del anexo). Por ejemplo, al congregar los instrumentos relacionados con un objetivo estratégico específico y centrarse en ellos, los Estudios Generales pueden presentar una panorámica general de la legislación y la práctica en los Estados Miembros de la OIT con respecto a dichos instrumentos y proporcionar a las discusiones recurrentes información pertinente sobre tendencias y prácticas en relación con un objetivo estratégico concreto.

* * *

Las preguntas del siguiente formulario se refieren a cuestiones tratadas en los Convenios núms. 122, 159 y 177, y las Recomendaciones núms. 168, 169, 184, 198 y 204. **Cuyo proceda, sírvase facilitar una referencia específica (enlaces web) o incluir información relativa a las disposiciones de la legislación, los reglamentos y las políticas pertinentes, así como copias electrónicas de dicha información.**

Formulario de memoria en virtud del artículo 19 sobre ciertos instrumentos relativos al objetivo estratégico del empleo

Notas:

1. Los gobiernos de los países que han ratificado uno o varios de los convenios y que todavía deben presentar una memoria en virtud del artículo 22 de la Constitución utilizarán el presente formulario únicamente con respecto a los convenios no ratificados, si los hubiere, y a las recomendaciones. No es necesario que repitan la información que ya han facilitado en sus memorias en virtud del artículo 22 sobre los convenios ratificados. *Las preguntas que figuran bajo el apartado «Posibles necesidades en materia de acción normativa y de asistencia técnica» se dirigen a todos los Estados Miembros.*
2. Por «legislación nacional» o «disposiciones» han de entenderse leyes, reglamentos, políticas, convenios colectivos, decisiones judiciales o laudos arbitrales.
3. En los casos en que la legislación nacional u otras disposiciones no contemplen cuestiones abordadas en este cuestionario, sírvase aportar información sobre las prácticas emergentes y en vigor.

POLÍTICA NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL PLENO EMPLEO, PRODUCTIVO Y LIBREMENTE ELEGIDO

1.	<p>Sírvase indicar si se ha formulado y llevado a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política nacional activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido.</p> <p>En caso afirmativo, sírvase indicar el modo en que se introdujo, elaboró y determinó dicha política.</p> <p>En caso de que se haya formulado y aplicado una política de esa índole, sírvase indicar si tiende, y en qué modo, a garantizar:</p> <p>a) que haya trabajo para todas las personas disponibles y que busquen trabajo;</p> <p>b) que dicho trabajo sea tan productivo como sea posible, y</p> <p>c) que todos gocen de libertad para escoger empleo y ocupación.</p> <p>Si la política integra parte o la totalidad de los objetivos antes mencionados, sírvase proporcionar información sobre los problemas constatados y sobre el modo en que las medidas adoptadas, si las hay, respaldan la consecución de esos objetivos.</p>	<p>C.122, art. 1, 1) y 2), a)-c); R.169, párrs. 1-3, 5, 7, 15-17, 29, 1), 30 y 39; R.204, párr. 14.</p>
----	---	---

2.	Sírvase proporcionar información detallada sobre todas las medidas adoptadas en el marco de la política nacional de empleo, si lo hubiere, con miras a satisfacer las necesidades de todas las categorías de personas que tengan dificultades para encontrar empleo duradero, por ejemplo, las mujeres, los jóvenes de ambos sexos, las personas con discapacidad ¹ , los trabajadores de edad, los desempleados por largos períodos, los trabajadores migrantes de ambos sexos que se encuentren legalmente en el territorio, los trabajadores concentrados en modalidades de trabajo alternativas y otros grupos desfavorecidos, como los trabajadores de la economía informal ² .	R.169, párrs. 9, 15 y 17; R.204, párrs. 1, 7, <i>i</i> , y 15, <i>h</i>).
3.	¿Se elaboran, examinan y revisan políticas nacionales de empleo y planes y programas conexos en el marco de una política económica y social coordinada? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	C.122, art. 2, <i>a</i>); R.169, párr. 2
4.	Sírvase describir los programas, si los hubiere, que se han elaborado en el marco de la política nacional de empleo a fin de aplicar estas disposiciones del instrumento.	C.122, art. 2, <i>b</i>).
5.	Sírvase especificar si la política nacional de empleo tiene en cuenta, y en qué medida, las necesidades de las pequeñas empresas (incluidas empresas tradicionales, cooperativas y asociaciones y micro, pequeñas y medianas empresas) en calidad de empleadoras y su contribución al crecimiento económico.	R.169, párr. 30; R.204, párrs. 11, <i>g</i>), 15, <i>c</i>), y 25.
6.	Sírvase facilitar información sobre las medidas adoptadas o que se prevea adoptar para alentar a las empresas multinacionales a emprender y promover las políticas de empleo enunciadas en la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social.	R.169, párr. 12.
7.	Sírvase indicar si se han adoptado medidas o se ha previsto adoptarlas para facilitar el reemplazo de los trabajadores que hayan perdido sus empleos como consecuencia del cambio estructural y tecnológico. En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.169, párr. 10, <i>a</i>).

¹ Con respecto al Convenio núm. 159 y a la Recomendación núm. 168, el término «personas inválidas» se ha sustituido en el presente documento por «personas con discapacidad», de conformidad con los cambios de uso reflejados en instrumentos de la OIT, tales como la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200), párrafos 1 y 13; la Recomendación núm. 198, párrafo 5; la Recomendación núm. 204, párrafo 7, *i*); y los comentarios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR).

² Respecto de las preguntas formuladas en virtud de la Recomendación núm. 169, cabe señalar que por «sector no estructurado» ha de entenderse «economía informal», según la acepción indicada en el párrafo 2 de la Recomendación núm. 204. A los efectos de este último instrumento, «la expresión ‘economía informal’: *a*) hace referencia a todas las actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que — en la legislación o en la práctica — están insuficientemente cubiertas por sistemas formales o no lo están en absoluto, y *b*) no abarca las actividades ilícitas [...], tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes».

POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS POR UNA RELACIÓN DE TRABAJO

8.	<p>¿Existe una política nacional que prevea la revisión periódica de la legislación pertinente, a fin de garantizar una protección efectiva a los trabajadores vinculados por una relación de trabajo? En caso afirmativo, sírvase indicar si el ámbito de aplicación de la legislación pertinente ha sido objeto de modificación o aclaración como resultado de dichas revisiones, y en qué modo.</p> <p>En particular, sírvase especificar si han surgido problemas para garantizar que las normas aplicables a todas las modalidades contractuales atribuyen responsabilidades en materia de protección de los trabajadores, incluso en relación con modalidades de trabajo alternativas tales como la «economía del trabajo esporádico» (<i>gig economy</i>) y la «economía de plataformas»?³ En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.</p>	R.198, párrs. 1, 2 y 4, c) y d).
9.	<p>Incluye la política nacional medidas tendentes a proporcionar a los empleadores y a los trabajadores orientación sobre la manera de determinar eficazmente la existencia de una relación de trabajo y sobre la distinción entre trabajadores asalariados y trabajadores independientes? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.</p>	R.198, párr. 4, a).
10.	<p>En la política antes mencionada, ¿se abordan las relaciones de trabajo encubiertas? En caso afirmativo, ¿prevé medidas para combatir dichas prácticas y eliminar los incentivos que puedan encubrir una relación de trabajo, especialmente, en el contexto de acuerdos contractuales alternativos que puedan ocultar la verdadera condición jurídica de las partes? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.</p>	R.198, párrs. 4, b), y 17.
11.	<p>¿Se reconoce el trabajo por cuenta propia económicamente dependiente como una categoría jurídica distinta del trabajo por cuenta propia y del trabajo realizado en el contexto de una relación laboral? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.</p>	R.198, párrs. 1 y 4, a).
12.	<p>Sírvase indicar si la legislación y la práctica nacionales garantizan, y en qué modo, que todos los trabajadores, incluidos los trabajadores por cuenta propia económicamente dependientes, gocen de las protecciones a las que tienen derecho, con independencia del acuerdo contractual que hayan suscrito (véase el trabajo temporal, a tiempo parcial o a pedido y acuerdos multipartitos tales como los vinculados a las relaciones de cesión temporal, intermediación y alquiler de mano de obra, así como al trabajo temporal a través de agencia y a la prestación de servicios en régimen de subcontratación)</p> <p>En caso afirmativo, sírvase proporcionar información, incluso en relación con las lagunas en materia de protección constatadas.</p>	R.198, párrs. 4, a)-d) y f), y 5; R.204, párr. 9.

³ A efectos del presente cuestionario, los términos «economía del trabajo esporádico» y «economía de plataformas» comprenden trabajos o servicios realizados por conducto de empresas que operan en Internet. Esta relación suele articularse en torno a tres partes: el promotor (conocido asimismo como cliente o solicitante), el intermediario (la plataforma) y los trabajadores. A fin de obtener información más detallada, véase: V. De Stefano: *The rise of the “just-in-time workforce”: On-demy work, crowdwork and labour protection in the “gig -economy”*, Conditions of Work and Employment Series, No. 71, Ginebra, OIT, 2016 y J. Berg: *Income security in the on-demy economy: Findings and policy lessons from a survey of crowdworkers*, Ginebra, OIT, 2016.

DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO		
13.	Sírvase indicar si en las leyes, los reglamentos o las decisiones judiciales nacionales se definen, y cómo, los siguientes términos: a) empleador; b) trabajador por cuenta propia, y c) empleado.	R.198, párrs. 4, a), y 10-13.
14.	¿Se aplica el principio de primacía de la realidad para determinar la existencia de una relación de trabajo? En caso afirmativo, sírvase especificar los criterios o indicadores establecidos en virtud de las leyes, los reglamentos o las decisiones judiciales nacionales o de otros órganos competentes a tal efecto.	R.198, párrs. 9, 11, 12 y 13.
15.	¿Existen disposiciones que prevean una presunción legal de la existencia de una relación de trabajo cuando se dan uno o varios indicios? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.198, párr. 11, b).
16.	Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas o que se prevea adoptar para proporcionar a los trabajadores y a los empleadores acceso a procedimientos y mecanismos que sean adecuados, expeditos, poco onerosos, justos y eficaces para la solución de controversias relativas a la existencia y las condiciones de una relación de trabajo.	R.198, párrs. 4, e), y 14.
PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
17.	Sírvase especificar si la legislación nacional prevé una definición de persona con discapacidad. En caso afirmativo, sírvase describir el concepto.	C.159, art. 1; R.168, párr. 1.
18.	Sírvase indicar si existe una política nacional para el empleo de las personas con discapacidad. En caso afirmativo, sírvase describirla e indicar su ámbito de aplicación.	C.159, art. 2; R.198, párr. 5; R.168, párr. 15; R.204, párr. 7, i).
19.	¿Contiene la política nacional, si la hubiere, disposiciones destinadas a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas con discapacidad? ¿Promueve la política oportunidades de empleo para personas con discapacidad en el mercado regular del empleo?	C.159, art. 3; R.168, párrs. 11, a), b) y e), y 12-13.
20.	¿Se basa la política nacional en materia de readaptación profesional y empleo de las personas con discapacidad en el principio de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación? En caso afirmativo, sírvase explicar si la política vela por el respeto de la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores con discapacidad, en especial respecto de la asistencia destinada a la readaptación profesional y el empleo, y en qué modo.	C.159, art. 4; R.168, párrs. 7-10; C.122, art. 1, 2), c); R.198, párr. 5.
21.	Sírvase especificar si existen servicios de orientación profesional, formación, colocación, empleo y afines al alcance de las personas con discapacidad y en qué modo se ponen a su alcance, a fin de ayudarlas a obtener y conservar un empleo y de progresar en el mismo. Sírvase asimismo indicar si dichos servicios están sujetos a modificación, con objeto de que las personas con discapacidad puedan acceder a ellos, y en qué modo.	C.159, art. 7; R.168, párrs. 2, 5, 11-14.

22.	Sírvase indicar si se han adoptado medidas o se ha previsto adoptarlas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de orientación profesional, readaptación profesional y de empleo para personas con discapacidad en las zonas rurales y en las comunidades apartadas, y, en caso afirmativo, en qué modo.	C.159, art. 8; R.168, párrs. 20 y 21.
23.	Sírvase indicar si se han adoptado medidas para asegurar la formación y la disponibilidad de personal especializado y calificado que se ocupe de la orientación profesional, la formación, la colocación y el empleo de las personas con discapacidad.	C.159, art. 9; R.168, párrs. 22-29.
TRABAJADORES A DOMICILIO		
24.	¿Prevé su legislación nacional una definición de los conceptos de «empleado» y «empleador» en el contexto del trabajo a domicilio? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	C.177, art. 1, a)-c); R.184, párr. 1.
25.	Sírvase indicar si existen leyes o políticas nacionales que incidan en la situación de los trabajadores a domicilio y, en caso afirmativo, especificar su alcance y si están sujetas a revisiones periódicas. Sírvase indicar si la legislación nacional se aplica también a los trabajadores a domicilio empleados en la «economía del trabajo esporádico» (<i>gig economy</i>).	C.177, art. 1-3; R.184, párrs. 1 y 2.
26.	Sírvase indicar si se han adoptado medidas o se ha previsto adoptarlas para garantizar la igualdad de trato entre los trabajadores a domicilio y otros trabajadores, en particular, respecto de: a) el derecho de los trabajadores a domicilio a constituir o a afiliarse a las organizaciones que escojan y a participar en sus actividades; b) la protección de la discriminación en el empleo y en la ocupación; c) la protección en materia de seguridad y salud en el trabajo; d) la remuneración; e) la protección por regímenes legales de seguridad social; f) la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo; g) el acceso a la formación, y h) la protección de la maternidad.	C.177, arts. 4 y 7; R.184, párrs. 10, 11, a), 17, 25-26 y 29, 1), d).
27.	Sírvase indicar si se han adoptado medidas o se ha previsto adoptarlas con miras a fomentar la negociación colectiva como medio para fijar las condiciones de empleo del trabajo a domicilio. En caso afirmativo, sírvase describirlas.	R.184, párr. 12.
28.	¿Permiten la legislación y la práctica nacionales el recurso a intermediarios en el trabajo a domicilio? En caso afirmativo, sírvase especificar si se han determinado y atribuido las responsabilidades de los empleadores y de los intermediarios, y en qué modo. Sírvase asimismo indicar si al intermediario se le considera solidariamente responsable con el empleador del pago de la remuneración debida al trabajador a domicilio.	C.177, art. 8; R.184, párr. 18.
29.	¿Dispone la legislación nacional que se registren los empleadores que recurren a trabajadores a domicilio e intermediarios? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.184, párr. 6.
30.	¿Se han adoptado disposiciones para mantener informados a los trabajadores a domicilio acerca de sus condiciones de empleo específicas, por escrito y/o en un formato accesible, y exigir a los empleadores que lleven un registro? En caso afirmativo, sírvase especificarlas.	R.184, párrs. 5 y 7, 1)-4).

31.	¿Se aplica a los trabajadores a domicilio la legislación nacional relativa a la protección del salario, incluidas las deducciones salariales y el pago regular de los salarios? Sírvase asimismo especificar si se fijan tasas salariales mínimas para el trabajo a domicilio. En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.184, párrs. 13, 14 y 17.
32.	Sírvase indicar si se ha regulado la remuneración a destajo de los trabajadores a domicilio en su país y, en caso afirmativo, especificar en qué modo.	R.184, párr. 15.
33.	Sírvase especificar las medidas adoptadas o que se prevea adoptar, si fuera el caso, a fin de garantizar que el plazo fijado para terminar un trabajo no prive al trabajador a domicilio de la posibilidad de disfrutar de un tiempo de descanso diario y semanal comparable al que tienen los otros trabajadores. Sírvase asimismo proporcionar información sobre las condiciones, si las hubiere, en las cuales los trabajadores a domicilio disfrutaban de días festivos retribuidos, vacaciones anuales remuneradas y licencias de enfermedad pagadas, al igual que los otros trabajadores.	R.184, párrs. 23 y 24.
34.	Sírvase indicar si se ha previsto un sistema de inspección que garantice el cumplimiento de la legislación aplicable al trabajo a domicilio, y si dicho sistema permite el acceso a las partes del domicilio o de otro local privado en las que se realiza ese trabajo. En caso afirmativo, sírvase especificar cómo. Sírvase asimismo facilitar información sobre las sanciones u otras medidas apropiadas, si las hubiere, para los casos de infracción de la legislación pertinente.	C.177, art. 9, 1) y 2); R.184, párr. 8.
TRANSICIÓN DE LA ECONOMÍA INFORMAL A LA ECONOMÍA FORMAL		
35.	Sírvase describir las medidas adoptadas o que se prevea adoptar para propiciar la transición progresiva de la economía informal a la economía formal de: a) las trabajadoras y los trabajadores, y b) las empresas.	R.169, párr. 9; R.204, párrs. 1, b), 7 y 15, b) y c).
36.	¿Ha elaborado o ha previsto elaborar su país un enfoque en materia de formalización de la economía informal cuyo objetivo sea que las estrategias o planes nacionales de desarrollo, así como las estrategias de lucha contra la pobreza y los presupuestos, incluyan un marco integrado de políticas que facilite la transición a la economía formal? En caso afirmativo, ¿se ha incorporado dicho enfoque en una política nacional de empleo?	R.204, párr. 10, 14 y 15.
37.	Con respecto a la formalización de las micro y pequeñas unidades económicas, sírvase indicar si su país ha procedido o ha previsto proceder a: a) reformar las normativas sobre la creación de empresas; b) reducir los costos de cumplimiento; c) promover el acceso a la contratación pública; d) mejorar el acceso a servicios financieros inclusivos; e) mejorar el acceso a la formación empresarial, al desarrollo de las competencias laborales y a servicios de desarrollo empresarial adaptados, y f) mejorar el acceso a la cobertura de la seguridad social. En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.204, párr. 25.
38.	¿Existen políticas o estrategias que protejan los derechos humanos y los principios y derechos fundamentales en el trabajo en el contexto de la economía informal (véanse la libertad sindical, la negociación colectiva y la protección contra el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la discriminación)? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.204, párr. 7, e), f), h) e i).

39.	Sírvase indicar si se han adoptado medidas o se ha previsto adoptarlas para extender progresivamente la seguridad social, la protección de la maternidad y las condiciones de trabajo decentes a todos los trabajadores de la economía informal. En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.204, párrs. 16-19..
40.	¿Existen políticas o estrategias relativas a los trabajadores particularmente vulnerables ante los déficits más graves de trabajo decente en la economía informal, incluyendo, aunque no únicamente, a las mujeres, los jóvenes, los migrantes, las personas mayores, los pueblos indígenas y tribales, las personas que viven con el VIH o que están afectadas por el VIH o el sida, las personas con discapacidad, los trabajadores domésticos y los agricultores de subsistencia? En caso afirmativo, sírvase describirlas.	R.204, párr. 7, e), f), h) e i).
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO CATEGORÍAS ESPECIALES DE TRABAJADORES		
41.	Sírvase indicar si la política nacional prevé protecciones efectivas para los trabajadores especialmente afectados por la incertidumbre en cuanto a la existencia de una relación de trabajo, incluidos: a) las trabajadoras; b) las mujeres y los hombres jóvenes; c) los trabajadores de edad; d) las trabajadoras y los trabajadores de la economía informal; e) las trabajadoras y los trabajadores migrantes, y f) las mujeres y los hombres con discapacidad. En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.198, párr. 5.
42.	Sírvase indicar si en las leyes y políticas nacionales se aborda eficazmente la cuestión de la dimensión de género en determinados sectores y/u ocupaciones en los que existe una elevada proporción de mujeres o de relaciones de trabajo encubiertas, o en los que existe falta de claridad en lo que atañe a la relación de trabajo. En caso afirmativo, sírvase facilitar información detallada al respecto.	R.198, párr. 6, a) y b).
43.	Sírvase indicar las medidas adoptadas o que se prevea adoptar, previa consulta con los interlocutores sociales, a fin de procurar una protección efectiva y prevenir abusos contra las trabajadoras y los trabajadores migrantes que se encuentran en su territorio y que puedan verse afectados por una situación de incertidumbre en cuanto a la existencia de una relación de trabajo.	R.198, párr. 7, a).
44.	Sírvase proporcionar información sobre los acuerdos bilaterales (o de otra índole) celebrados con objeto de prevenir abusos y prácticas fraudulentas en contra de las trabajadoras y los trabajadores contratados en un país para trabajar en otro, cuyo objetivo es eludir los acuerdos existentes para la protección de los trabajadores en el contexto de una relación de trabajo.	R.198, párr. 7, b).

DIÁLOGO SOCIAL Y PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES		
45.	<p>Sírvase indicar si se han celebrado consultas relativas a la elaboración, aplicación y revisión de políticas sociales y de empleo con:</p> <p>a) representantes de los empleadores y de los trabajadores, y</p> <p>b) representantes de las personas interesadas en las medidas que se hayan de adoptar, incluidas mujeres y otras categorías de personas vulnerables a los déficits de trabajo decente y a la exclusión.</p> <p>En caso afirmativo, sírvase especificar en qué medida se han tenido en cuenta sus experiencias y opiniones y se ha logrado su cooperación en la elaboración y ejecución de dichas políticas..</p>	C.122, art. 3; R.169, párrs. 5, 15-17 y 19; R.204, párr. 15, a)-j).
46.	<p>Sírvase indicar si se han adoptado medidas o se ha previsto adoptarlas para celebrar consultas con organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre cuestiones relativas al ámbito de la relación de trabajo a escala nacional, y promover la negociación colectiva y el diálogo social en el plano nacional, sectorial o industrial, con respecto a las consecuencias sociales de la introducción de nuevas tecnologías. En caso afirmativo, sírvase describirlas.</p>	R.169, párrs. 23-26; R.198, párr. 18.
47.	<p>Sírvase indicar si se han adoptado medidas con objeto de:</p> <p>a) celebrar consultas con organizaciones de empleadores y de trabajadores respecto de las pequeñas empresas, a fin de mejorar las condiciones de trabajo en estas últimas y sus posibilidades de acceso a los mercados, créditos, conocimientos técnicos y tecnologías avanzadas, y</p> <p>b) promover el empleo en las zonas subdesarrolladas que no se hayan beneficiado satisfactoriamente del desarrollo nacional.</p> <p>En caso afirmativo, sírvase explicarlas.</p>	R.169, párrs. 31, 33-34.
48.	<p>Sírvase proporcionar información sobre toda consulta relativa a la elaboración, aplicación y revisión de políticas y programas en materia de readaptación profesional y empleo de personas con discapacidad que se haya celebrado con:</p> <p>a) organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y</p> <p>b) organizaciones representativas de y para personas con discapacidad.</p>	C.159, art. 5; R.168, párrs. 30, 32-33.
49.	<p>Sírvase indicar si se han celebrado consultas sobre el trabajo a domicilio con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas y/o con las organizaciones que se ocupan de los trabajadores a domicilio y las organizaciones de empleadores que recurren a trabajadores a domicilio, si las hubiere.</p>	C.177, art. 3; R.184, párrs. 3, 2) y 3), y 29.
50.	<p>Sírvase indicar si su país ha utilizado mecanismos tripartitos con miras a:</p> <p>a) determinar la naturaleza y el alcance de la economía informal y su relación con la economía formal, a efectos de su formalización, y</p> <p>b) examinar con carácter periódico la eficacia de las políticas y las medidas destinadas a facilitar la transición a la economía formal, si las hubiere.</p> <p>En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto e indicar si entre dichos mecanismos figuran organizaciones constituidas por afiliación y unidades económicas de la economía nacional.</p>	R.204, párrs. 6 y 39.

DATOS ESTADÍSTICOS		
51.	Sírvase indicar si la recopilación y el análisis de datos estadísticos y de otra índole sobre las dimensiones y la distribución de la mano de obra, la naturaleza y alcance del desempleo y del subempleo, y las tendencias conexas, incluidos datos desglosados por sexo u otros criterios, forman parte del proceso de elaboración, examen y revisión de una política económica y social coordinada. En caso afirmativo, sírvase facilitar información detallada al respecto.	C.122, art. 2, a); R.169, párr. 21, a); R.204, párrs. 6, 8 y 36, a).
52.	Sírvase proporcionar información sobre todo dato estadístico y trabajo de investigación disponible en relación con los cambios registrados en la estructura y las modalidades de trabajo, a nivel nacional y sectorial, teniendo presentes la distribución entre hombres y mujeres y otros aspectos pertinentes. Sírvase indicar si dichos datos y trabajos de investigación se han desglosado por sexo y, en caso afirmativo, describir todo análisis conexo en el que se haya tenido en cuenta la perspectiva de género.	R.198, párr. 21.
53.	Sírvase indicar si en su país se recopilan y analizan datos y otro tipo de información, incluidos datos desglosados por edad y sexo, sobre la naturaleza, las dimensiones y las características del trabajo a domicilio.	C.177, art. 6; R.184, párr. 4.
SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN		
54.	Sírvase describir las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la legislación atinente a la relación de trabajo, por ejemplo, a través de los servicios de inspección del trabajo y su colaboración con la administración de la seguridad	R.198, párr. 4, c)-g), y 15; R.204, párrs. 9, 22-24 y 26-27.
55.	Sírvase indicar las medidas adoptadas por la administración nacional del trabajo y sus servicios conexos, para asegurarse de que se presta especial atención a aquellas ocupaciones y sectores con una proporción elevada de trabajadoras, en todas actividades de seguimiento que realiza para conocer los factores de incertidumbres con respecto a la relación de trabajo y a la falta de medidas de protección de los trabajadores.	R.198, párr. 16.
56.	Sírvase indicar si se han adoptado medidas o se ha previsto adoptarlas para, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, dar cumplimiento a las disposiciones de la Recomendación núm. 204 y garantizar que se realice un examen periódico de la eficacia de las políticas y medidas destinadas a facilitar la formalización.	R.204, párrs. 38-39.
REPERCUSIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OIT/PERSPECTIVAS DE RATIFICACIÓN		
57.	Sírvase indicar si se han introducido o se tiene la intención de introducir modificaciones en la legislación o la práctica nacionales, a fin de dar efecto a todas o algunas de las disposiciones de los instrumentos sobre los que versa el presente cuestionario.	
58.	Sírvase proporcionar información sobre toda perspectiva de ratificación e indicar cualquier desafío u obstáculo relativo a la posible ratificación de los Convenios núms. 122, 159 y 177, si los hubiere.	
59.	Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha remitido una copia del presente cuestionario, de conformidad con el artículo 23, 2), de la Constitución de la OIT, y precisar si dichas organizaciones han formulado observaciones con respecto al efecto dado, o que deba darse, a los instrumentos sobre los que versa el presente cuestionario. En caso afirmativo, sírvase transmitir una copia de las observaciones recibidas, junto con cualquier comentario que se estime oportuno..	

POSIBLES NECESIDADES EN MATERIA DE ACCIÓN NORMATIVA Y DE ASISTENCIA TÉCNICA

60.	Sírvase indicar cuáles serían, en opinión de su país, las lagunas o incoherencias relacionadas con los instrumentos sobre los que versa el presente cuestionario, en particular con respecto a la promoción del empleo y del trabajo decente para todas las personas vinculadas por una relación de trabajo alternativa, así como a todas las medidas necesarias de protección de los trabajadores, que deberían subsanar las futuras actividades normativas de la OIT.
61.	¿Ha presentado su país alguna solicitud para recabar la asistencia técnica de la OIT a fin de dar efecto a todas o algunas de las disposiciones de los instrumentos sobre los que versa el presente cuestionario? En caso negativo, sírvase indicar el modo en que la OIT podría optimizar la asistencia que presta en virtud de su mandato para apoyar los esfuerzos de los países por garantizar la promoción efectiva del empleo y la protección de los trabajadores amparados por los instrumentos sobre los que versa el presente cuestionario, incluso en el marco de modalidades de trabajo alternativas.